

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez, la parte pasiva ALEXANDER JARAMILLO MONTES allega escrito de contestación de la demanda. Queda para proveer.

Palmira (V), 22 de agosto de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 946
RADICACION No. 2023 - 00037 – 00

Revisadas las presentes diligencias, y atendiendo el escrito de contestación a la demanda por parte del apoderado judicial de la parte demandada ALEXANDER JARAMILLO MONTES realizado el 1 de agosto de 2023, este se no será teniendo en cuenta por haber sido presentado luego de vencido el término legal que tenía para ejercer su derecho de defensa.

Pues si bien el Juzgado mediante auto sustanciación No. 594 de fecha ocho (8) de Junio de dos mil veintitrés (2023) le reconoció personería para actuar y tuvo por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ALEXANDER JARAMILLO MONTES a **partir de la notificación del referido auto**, es decir del (9 junio 2023 Notificación por Estado); aclaración que se realiza teniendo en cuenta que el memorialista manifiesta que como el LINK del expediente se le remitió el 30 de junio de 2023 bajo ese entendido contaba con el termino de veinte (20) días para pronunciarse de la demanda allegando la misma el 1 de agosto de 2023 siendo esta extemporánea, puesto que omitió lo ordenado en el NUMERAL CUARTO de la referida providencia (Art. 301 inciso 2° del CGP).

Ahora bien, y como quiera que se encuentra pendiente la notificación de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS conforme al artículo 375 numeral 7° del CGP ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda – Auto interlocutorio No. 282 de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) – se le REQUIERE a la parte actora, a efectos de que realice la respectiva notificación; esto es la fotografía de la valla sobre el bien inmueble objeto a usucapir.

Por ello, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea, la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el mandatario judicial del señor ALEXANDER JARAMILLO MONTES.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda – Auto interlocutorio No. 282 de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) – esto es la fotografía de la valla sobre el bien inmueble objeto a usucapir.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de septiembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383f3b5000c6a3fd08cc5c6d63f743cc8e3c20eede0f449086429ceeba1a3399**

Documento generado en 31/08/2023 02:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>